

06

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**SUMILLA, Solicito se me otorgue subsidio por luto y sepelio.**

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIDAD EJECUTORA 308  
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO  
6F 17 JUN 2024  
EXPEDIENTE N° 6870  
HORA: 9:27am FIRMA: *J*

Yo, **Herminia TINTAYA TAQUILA** Identificado con DNI N° 01853718 con domicilio real en Jirón Zepita N° 590 del Distrito y Provincia de Yunguyo Departamento de Puno, ante usted con el debido respeto me presento y solicito:

**I. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO**

Solicito se me otorgue el subsidio por luto y sepelio en mi calidad de docente nombrado de la Institución Educativa Primaria N° 70245 “Glorioso Fray Martin de Porres” Yunguyo correspondiente al monto de tres mil soles (S/. 3 000.00) por la muerte de mi familiar directo señora madre Doña: Antonia TAQUILA DE TINTAYA acaecida el día jueves 13 de junio del 2024.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO**

1. El suscrito es profesora nombrada conforme se verifica de la resolución que adjunto a la presente.
2. Es del caso que prestando servicios como profesora nombrada ocurrió la muerte de mi familiar directo, esto es, de mi madre doña Antonia TAQUILA DE TINTAYA
3. Dentro de este contexto, el artículo 41, literal q) de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial – que indica “Los profesores tienen derecho a”: “q) Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”.
4. Asimismo, el artículo 62 de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial – que indica “El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio”.
5. El artículo 1 del Decreto Supremo 309-2013-EF fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial en los siguientes términos “**Fíjese en TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000,00) el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio al que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**”.
6. El artículo 135, numeral 135.1, literal b) del Decreto Supremo 004-2013-ED establece “El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos”: “b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: **Prevía presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco. Se reconoce dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la presentación de la solicitud, no siendo necesario presentar los gastos de sepelio**”.
7. Asimismo, el Informe Técnico 1697-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de octubre de 2019 que en sus conclusiones indica “El régimen de la Ley 29944 reconoce el derecho de los docentes - nombrados y contratados - a percibir subsidios por luto y sepelio por su fallecimiento o el de su cónyuge, conviviente, padres o hijos. El subsidio por luto y sepelio es inherente al vínculo laboral del docente con el Estado”.